



INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Colonia Alameda, 4ta. Avenida entre 10ma. y 11va. Calles, No. 1009
Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Tels.: 2239-8401 al 03

"VAMOS AL CAMPO"

CONTRATO No. 021/INA/2012

"ADQUISICION DE CIEN UPS"

Nosotros, **CESAR DAVID ADOLFO HAM PEÑA**, mayor, de edad, hondureño, casado, Licenciado en Sociología, actuando en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo Número 69 del 6 de marzo de 1961, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No.125-2010 de fecha veintisiete de enero del dos mil diez; facultado para la celebración de este contrato mediante Artículo No 144 de la Ley de Reforma Agraria, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara **"EL INSTITUTO"** y **LUIS FERNANDO GOMEZ AMADOR**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa **Representaciones LUFERGO S. de R.L.** constituida mediante Instrumento Público Numero Setenta (70), autorizada en la Ciudad de Tegucigalpa por el Notario Público Gonzalo Rafael Chávez el 13 de junio del 2002, inscrita con el número 38 del Tomo 513 del Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Mercantil de esta Ciudad, del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante se denominará **"EL SUPLIDOR"**, de común acuerdo hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE CIEN UPS MARCA TRIPPLITE**, a través del Instituto Nacional Agrario (**INA**), el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**-**"EL INSTITUTO"** a través del procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. 002/INA/2012**, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del presente año fiscal, contratará los servicios de **"EL SUPLIDOR"** para el suministro de Cien (100) **UPS.**- **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.**- Mediante este Contrato **"EL SUPLIDOR"** se obliga a suministrar a **"EL INSTITUTO"** los siguientes bienes: Cien (100) **UPS** con las Siguienes características y especificaciones técnicas:



1
GOBIERNO DE
UNIDAD NACIONAL
EL GOBIERNO DE TODOS





INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Colonia Alameda, 4ta. Avenida entre 10ma. y 11va. Calles, No. 1009
Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Tels.: 2239-8401 al 03

"VAMOS AL CAMPO"

No.	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TECNICAS
1	UPS (100)	TRIPPLITE AVR750U 750 VA/450 watts/120VAC 30 Minutos de tiempo de respaldo con 100 Watts La regulación de tensión automática mantiene la nominal de 120V sobre un rango de tensión de entrada de 83V a 147V 12 salidas: 6 UPS/supresión + 6 supresión Certificado por Underwriter Laboratories (UL) Un año de garantía por escrito Software de Monitoreo Alarma Audible

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" se compromete a pagar por las Cien (100) UPS que se describen en la Cláusula Segunda la cantidad de: **Lps. 126,300.00 (Cientos Veintiséis Mil Trescientos Lempiras con 00/100)**, los cuales serán pagados a **"EL SUPLIDOR"** una vez que los **UPS** sean recibidos a entera satisfacción por parte de la División Administrativa a través del Departamento de Proveduría, el contratista deberá gestionar ante la Gerencia Administrativa del Instituto Nacional Agrario, el pago correspondiente, debiéndose presentar para el mismo los siguientes documentos: a) Factura Original a nombre del Instituto Nacional Agrario (**INA**); b) Recibo de pago a nombre del Instituto Nacional Agrario; c) acta de recepción original extendida por el Departamento de Proveduría, donde se haga constar que los UPS han sido recibidos a satisfacción. Una vez recibida la documentación anterior, la División Administrativa del Instituto Nacional Agrario procederá a iniciar el trámite interno y en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, deberá pronunciarse acerca de la correcta presentación de los documentos y de ser necesario en ese mismo plazo los devolverá para su corrección, indicando el motivo de la no aceptación, si dentro de este plazo no hay ninguna manifestación por parte de la División Administrativa del Instituto Nacional Agrario, se entenderá que la documentación fue presentada a entera satisfacción, para efectuar el pago correspondiente **"AL SUPLIDOR"**, el Instituto Nacional Agrario contara con un periodo de treinta días calendario contados a partir de la entrega de los **UPS**.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: "EL SUPLIDOR"**, se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"** los **UPS** descritos en la Cláusula segunda, en el plazo de



2
GOBIERNO DE
UNIDAD NACIONAL
EL GOBIERNO DE TODOS





INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Colonia Alameda, 4ta. Avenida entre 10ma. y 11va. Calles, No. 1009
Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Tels.: 2239-8401 al 03

"VAMOS AL CAMPO"

QUINCE (15) días calendario contados a partir de La Firma del presente contrato en las Oficinas de la División Administrativa, sita en la colonia La Alameda, Tegucigalpa, M.D.C. **"EL INSTITUTO"** impondrá multa a **"EL SUPLIDOR"** por cada día de demora en la entrega de los **UPS**, así como por el incumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato por la suma de **UN MIL LEMPIRAS (Lps. 1,000.00)** diarios, hasta la debida entrega. **-CLAUSULA QUINTA: Condiciones del Contrato.** **"EL SUPLIDOR"** por medio de este Contrato se obliga a lo siguiente: a) Entregar a **"EL INSTITUTO"** los manuales e información necesaria para operar los **UPS**, esto se hará por cada **UPS** a entregarse; b) Los **UPS** deberán ser nuevos. **- CLAUSULA SEXTA: "EL SUPLIDOR"**, garantiza los servicios de mantenimiento de los **UPS** y el suministro de repuestos permanentemente. La garantía de mantenimiento de los **UPS** es de un (1) año mínimo, a partir de la entrega de los mismos conforme a las condiciones específicas de la Garantía autorizada por la fábrica, comprometiéndose a reemplazar cualquier pieza que resultare dañada o inútil por motivo de fabricación defectuosa, pero no garantiza los daños ocasionados por descuido, mal uso, abuso o falta de inspección periódica como lo recomienda la fábrica. **CLÁUSULA SEPTIMA: "EL INSTITUTO"** a través de la División de Administración, cuando reciba la comunicación de que los **UPS** se encuentran listos para ser entregados se reserva la facultad de designar un representante o integrar una comisión, la que tendrá la responsabilidad exclusiva de inspeccionarlas previo a su entrega y recepción. **"El SUPLIDOR"** será notificado de aquellos hechos o situaciones que requieran de su atención, mejoría o corrección y dispondrá de un plazo perentorio de tres días hábiles como máximo según sea el caso, para resolver el impase. **- CLÁUSULA OCTAVA: PLAN DE ENTREGA Y LUGAR DE DESTINO DE LOS BIENES.** Una vez suscrito el contrato, el equipo adjudicado deberá ser entregado por **"EL SUPLIDOR"** a más tardar Quince (15) días calendarios, término que empezará a correr a partir del siguiente día de la firma del presente contrato. La entrega de los bienes, **"EL SUPLIDOR"** la acreditará con el documento que al efecto diseñará en conjunto con la División Administrativa del Instituto Nacional Agrario y en el acta de recepción se detallará la cantidad y demás características y condiciones con las que se reciben los **UPS**, nombre de quienes reciben, fecha y hora.



3
GOBIERNO DE
UNIDAD NACIONAL
EL GOBIERNO DE TODOS





INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Colonia Alameda, 4ta. Avenida entre 10ma. y 11va. Calles, No. 1009
Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Tels.: 2239-8401 al 03

"VAMOS AL CAMPO"

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS. "EL SUPLIDOR" está en la obligación de presentar a favor de "El Instituto" la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato, que servirá para garantizar que "EL SUPLIDOR" cumplirá con todos los compromisos estipulados en este Contrato la cual deberá de presentarse a más tardar diez días después de haber firmado el presente contrato y estará vigente hasta tres meses posteriores a la entrega del suministro, de conformidad a la Ley de Contratación del Estado. "EL SUPLIDOR" con esta garantía se compromete a cumplir con todas las condiciones especiales y generales descritas en las Cláusulas Quinta y sexta de este Contrato, ajustándose a las especificaciones solicitadas. **GARANTIA DE CALIDAD:** Por lo menos diez (10) días hábiles antes del vencimiento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, "EL SUPLIDOR" deberá sustituir la misma por una de Calidad y Funcionamiento equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato y estará vigente durante el periodo de un (1) año, a partir de la entrega del suministro. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO o SUB CONTRATACIÓN.** "EL SUPLIDOR" no podrá hacer cesión de este Contrato o Sub Contratación con terceros para el suministro de los **UPS** objeto del mismo, si se presentare este caso después de firmado este Contrato, dicha Sub Contratación se considerará nula y dará lugar: **a)** La rescisión del Contrato sin responsabilidad para el Instituto Nacional Agrario (**INA**); **b)** A la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se entenderá como fuerza mayor o caso fortuito lo siguiente: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que en el caso de acontecimiento previsto se hayan tomado las medidas razonables para evitar o reducir sus efectos. Cuando situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor afecten la ejecución de este contrato, se acordaran ampliaciones razonables de los plazos si así se estiman convenientes; Sin embargo la no entrega total o parcial de "EL SUPLIDOR" y el incumplimiento de las condiciones establecidas en este Contrato, no será considerado como tal si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito.





INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Colonia Alameda, 4ta. Avenida entre 10ma. y 11va. Calles, No. 1009

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Tels.: 2239-8401 al 03

"VAMOS AL CAMPO"

considerado como tal si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado por **"EL SUPLIDOR"** ante **"EL INSTITUTO"**, quien lo dará por aprobado o no. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION LEGAL.-** Las partes contratantes acuerdan para efectos judiciales y extrajudiciales a que pudiera dar lugar este contrato, tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en consecuencia se someten a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Tegucigalpa, por lo que **"EL SUPLIDOR"** renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. Todo lo no previsto en este contrato se resolverá de conformidad con lo que establece la Ley de Contratación del Estado y demás leyes de la materia vigente en la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** **"EL INSTITUTO"** podrá unilateralmente rescindir el Contrato y sin ninguna responsabilidad, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento en la entrega de los **UPS** en el plazo establecido en el presente Contrato; **b)** Si **"EL SUPLIDOR"** se rehúsa a resolver dentro del plazo establecido, las anomalías e irregularidades que se le denuncien; **c)** Cuando **"EL SUPLIDOR"** se vuelva insolvente, se declare en quiebra o en situaciones de remate o liquidación, siendo responsable ante **"EL INSTITUTO"** por los daños y perjuicios directos o indirectos, previstos o imprevistos que se ocasionen; **d)** Cuando **"EL SUPLIDOR"** ceda o traspase a otra persona el presente Contrato en parte o todo, sin consentimiento y aprobación previa por escrito de parte de **"EL INSTITUTO"**; **e)** Por recorte o congelamiento de asignaciones presupuestarias, si éstas no han sido previamente reservadas para esta adquisición, sin más obligaciones por parte de **"EL INSTITUTO"** que las correspondientes a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato; **f)** **"EL INSTITUTO"** no será responsable por los reclamos de terceros, por violaciones relacionadas a derechos de patente, marcas registradas, diseño industrial u otras análogas causadas por la utilización indebida que pueda hacer en su oportunidad **"EL SUPLIDOR"**. Al respecto todo reclamo y cualesquier perjuicio que de tal situación sobrevenga, deberá ser resuelta por **"EL SUPLIDOR"**. En todo caso si estos reclamos ocasionaren daños y perjuicios al Instituto Nacional Agrario, será considerado como





INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Colonia Alameda, 4ta. Avenida entre 10ma. y 11va. Calles, No. 1009
Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Tels.: 2239-8401 al 03

"VAMOS AL CAMPO"

considerándose esta, como causal para resolver el Contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** Para los efectos legales que en Derecho correspondan a la resolución de Contrato, se notificará por escrito a **"EL SUPLIDOR"**, especificando los hechos que la motivan, la fecha a partir de la cual es efectiva y cualquier otra circunstancia que **"EL INSTITUTO"** estime necesaria, bajo los mismos términos que se establecen en la parte final de la cláusula décima séptima.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD Y DAÑOS.** **"EL SUPLIDOR"** será responsable de toda reclamación civil proveniente de daños y perjuicios a su propio personal o a terceros en cualquier actividad llevada a cabo por el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.** Toda modificación o enmienda, deberá hacerse siguiendo el mismo procedimiento empleado para la suscripción de la obligación principal. Al suscribirse cualquier enmienda o modificación que implique aumento del Contrato **"EL SUPLIDOR"** deberá ampliar la fianza original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del mismo.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR "EL SUPLIDOR".** **"EL SUPLIDOR"** podrá rescindir el Contrato sin responsabilidad de su parte por hechos imputables a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Si **"EL SUPLIDOR"** ejerciera el derecho a resolver el contrato tal como se indica anteriormente, deberá notificarlo por escrito a **"EL INSTITUTO"** con un mes de anticipación, especificando los hechos que motivan la resolución y la fecha a partir de la cual es efectiva, **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de aprobar o desaprobar la misma, de conformidad a las causas establecidas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: "EL INSTITUTO" Y "EL SUPLIDOR",** manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y se Comprometen a cumplirlo en toda su extensión. En fe de lo cual y para garantía de los otorgantes, firmamos el presente Contrato en original y copia, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio del año dos mil doce.





INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Colonia Alameda, 4ta. Avenida entre 10ma. y 11va. Calles, No. 1009
Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Tels.: 2239-8401 al 03

"VAMOS AL CAMPO"



CESAR DAVID HAM PEÑA
"EL INSTITUTO"

LUIS FERNANDO GOMEZ AMADOR
"EL SUPLIDOR"



7

GOBIERNO DE
UNIDAD NACIONAL
EL GOBIERNO DE TODOS